

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA
NAHUELBUTA S.A., SUSPENDE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO EN SU CONTRA, Y RESUELVE LO
QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-181-2024

SANTIAGO, 18 DE DICIEMBRE DE 2024

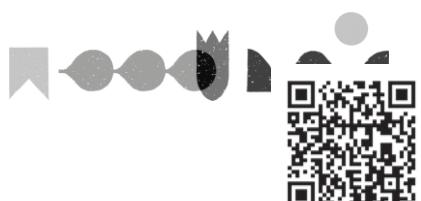
VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, e indistintamente, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”), y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 166/2018”); en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos (en adelante, “la Guía”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-181-2024**

1. Con fecha de 23 de agosto 2024, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-181-2024, con la formulación de cargos a Sociedad Concesionaria Ruta Nahuelbuta S.A. (en adelante, “titular”), titular del establecimiento denominado Extraccion de Áridos Pozo Gallegos, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h)



de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes, con fecha 28 de agosto de 2024.

2. Con fecha 23 de septiembre de 2024, el titular solicitó reunión de asistencia al cumplimiento la cual se llevó a cabo de forma telemática con fecha 27 de septiembre de 2024.

3. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 23 de septiembre de 2024, Alfredo Carvajal Molinare en representación del titular, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”). Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos, entre los cuales se encuentra la copia de la reducción a escritura pública del acta de sesión extraordinaria de directorio suscrita ante la Notario Público Titular de la Quinta Notaría de Santiago, doña Gertrudis Echenique, con fecha 21 de noviembre de 2018, Repertorio N° 11618-2018, **a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.**

II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

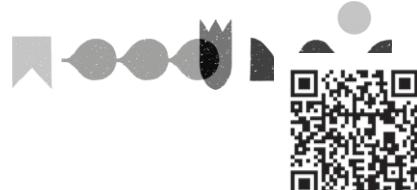
4. El hecho constitutivo de la infracción imputada en la formulación de cargos consiste en: “[l]a obtención, con fecha 16 de octubre de 2023¹, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de **71 dB(A)**; y, la obtención, con fecha 23 de mayo de 2024², de unos NPC de **61 y 68 dB(A)**, todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona Rura”. En virtud de lo anterior, en las mediciones descritas se detectó una excedencia máxima de 15 dB(A). Dicha infracción fue calificada como leve, conforme al artículo 36 N° 3 de la LOSMA, por ser de aquellas que “*contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores*”.

5. Cabe señalar que el PDC presentado no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA. Por lo tanto, a continuación, se analizará el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9° del citado decreto.

6. En primer lugar, en cuanto al **criterio de integridad** contenido en la letra a) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, este indica que el PDC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones** imputadas, así como **también de sus efectos**. Es así como la primera parte de este criterio ha sido

¹ Medición realizada por la ETFA Inspecciones Ambientales SEMAM SpA (código ETFA: 043-01) de acuerdo a la Res. Ex. N° 740/2023 de la SMA, en el marco del informe técnico punto 6.12 Plan de monitoreo de niveles de ruido, Informe de Impacto Ambiental: Componente Ruido y Vibración ‘Extracción de Áridos Pozo Gallegos’. Anexo 6 de la DIA. “Extracción de Áridos Pozo Gallegos” Sociedad de Concesionaria Ruta Nahuelbuta S.A. Dicho documento fue entregado por el titular en virtud del requerimiento efectuado por la SMA bajo el numeral 8° del acta de inspección ambiental de fecha 23 de mayo de 2024.

² Copia del acta de inspección fue enviada al correo electrónico señalado por el titular, con fecha 27 de mayo de 2024.



satisfactoriamente cumplida en el PDC presentado por el titular, ya que propone acciones para el único hecho infraccional imputado en la formulación de cargos, sin perjuicio del análisis de eficacia que se desarrollará posteriormente.

7. Con respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PDC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, ello requiere de su correcta determinación y, en caso de generarse, que se propongan acciones para hacerse cargo de estos. Al respecto, esta Superintendencia estima que las infracciones al D.S. N° 38/2011 generaron, al menos, molestias en la población circundante por el ruido producido por motivo de la infracción, lo que es reconocido por el titular en su presentación³. A su vez, el titular propone acciones para hacerse cargo de estos, por lo que es posible sostener que se cumple con la segunda parte del criterio en análisis, sin perjuicio del análisis de eficacia que se desarrollará posteriormente.

8. En segundo lugar, el **criterio de eficacia** contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, señala que las acciones y metas del PDC deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, esto es, procurar un retorno al cumplimiento ambiental. Conjuntamente, el presunto infractor debe adoptar las medidas para eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos de los hechos que constituyen la infracción.

9. Al respecto, habiéndose observado que las acciones propuestas para retornar al cumplimiento se corresponden con aquellas dirigidas a abordar los efectos reconocidos, en atención al tipo de infracción imputada, es que estas serán analizadas conjuntamente. Lo anterior, se fundamenta en que la correcta aplicación de las medidas exigidas en el marco de un PDC, ante una infracción al D.S. N° 38/2011, debe traducirse en que no se generen ruidos que superen la señalada norma y, con ello, se eviten molestias en la población circundante-. De esta manera, el **cumplimiento de la normativa infringida, así como la eliminación, o contención y reducción de los efectos**, será analizado en la Tabla N° 2 del presente acto administrativo.

10. En tercer lugar, en dicha tabla también se analizará el **criterio de verificabilidad**, detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento.

11. Conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores, a continuación, se analizará el cumplimiento en particular de integridad, eficacia y verificabilidad para cada una de las acciones propuestas por el titular, como las correcciones necesarias para el cumplimiento de dichos criterios:

³ Esta Superintendencia, por medio de la Res. Ex. N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, aprobó la guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos. El Anexo N° 1 de esa guía establece, de manera predeterminada, que el efecto de las infracciones al D.S. N° 38/2011 consiste en el referido por el titular.



Tabla 1. Análisis de los criterios de aprobación y correcciones de oficio

ANÁLISIS	Acciones Comprometidas	Análisis de integridad, eficacia y verificabilidad	Acciones a cargar en el SPDC
	Acción N° “1”: “Barrera acústica”. El titular propone como medida la instalación de barreras acústicas en el perímetro del proyecto con un total de 465 metros. Esta medida se encuentra en construcción desde abril de 2024 y se estima su término con fecha 7 de octubre de 2024.	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación que acreditan que su implementación se encuentra en ejecución, toda vez que de los antecedentes acompañados en el Anexo 2⁴ se da cuenta de la compra de placas OSB de 11 mm y de su instalación, mediante fotografías fechadas y georreferenciadas. Cabe hacer presente que la materialidad de la barrera no cumple con la densidad material requerida por esta Superintendencia.</p> <p>Por su parte, si bien, en el PDC no se indicó la altura final que tendrá el cierre perimetral, de las facturas y fotografías acompañadas⁵ se observa que la barrera corresponde a dos placas de OSB instaladas a lo largo una sobre la otra, de manera que el cierre perimetral tendría una altura de 2,44 metros.</p> <p>Igualmente, el titular deberá actualizar el estado de la acción indicando la fecha de ejecución definitiva. En caso de encontrarse la acción en ejecución, el plazo para su ejecución definitiva no podrá ser mayor a 1 mes contado desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el PDC.</p>	<p>Nº Identificador: "1"</p> <p>Acción: "Barrera acústica perimetral"</p> <p>Costo Estimado Neto: "\$ 8.511.454" Plazo: "1 mes desde la notificación de la aprobación del PDC"</p> <p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comentarios: Acción consiste en la instalación de un cierre del perímetro del proyecto mediante la instalación de una barrera acústica confeccionada con placas OSB de 11 mm. Las dimensiones totales de la barrera son 465 metros de largo y 2,44 metros de alto. - Medios de verificación: i) Boletas y/o facturas de compra de materiales; ii) Informe de estimación de costos por compra de materiales para la instalación de la barrera; iii) Fotografías fechadas y georreferenciadas que ilustren el antes y después de la ejecución de la acción; y, iv) Plano que ilustre el perímetro de instalación de la barrera acústica, en relación con los receptores sensibles.
	Acción N° “2”: “Barrera acústica”. El titular propone como medida la instalación de barreras acústicas en los	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios</p>	<p>Nº Identificador: "2"</p> <p>Acción: "Barrera acústica para grupos electrógenos de planta procesadora y planta de asfalto"</p>

⁴ Conforme a dos fotografías; factura N° 48 de fecha 9 de julio de 2024, con la descripción “OC N° 682m-6005, Cierre perimetral sector planta de asfalto”, por un valor de \$ 4.777.388; orden de compra N° 682M-5815, de fecha 28 de mayo de 2024, bajo la descripción “placa OSB estruct. 11 mm. 1,22 x 2,44 mt”, por un valor de \$ 2.070.029; y, orden de compra N° 682M-5686, de fecha 6 de mayo de 2024, bajo la descripción “placa OSB estruct. 11 mm. 1,22 x 2,44 mt”, por un valor de \$ 3.281.323.

⁵ Conforme a Anexos 2.1 y 2.2.2.

	<p>grupos electrógenos de la planta procesadora y de la planta de asfalto, los cuales tienen un largo total de 71,1 metro y una altura de 4,88 metros. Esta medida se comenzó a implementar el 9 de septiembre de 2024 y se estima su término con fecha 15 de octubre de 2024.</p> <p>de verificación suficientes para acreditar que la acción se encuentra en ejecución, toda vez que de los antecedentes acompañados en el Anexo 3⁶ se da cuenta de la compra de OSB de 15 mm, lana de vidrio de 50 mm y otros elementos de construcción, constando que su implementación se encuentra en ejecución, mediante fotografías fechadas y georreferenciadas.</p> <p>El titular deberá actualizar el estado de la acción indicando la fecha de ejecución definitiva. En caso de encontrarse la acción en ejecución, el plazo para su ejecución definitiva no podrá ser mayor a 1 mes contado desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el PDC.</p>	<p>Costo Estimado Neto: " \$ 13.313.167"</p> <p>Plazo: "1 mes desde la notificación de la aprobación del PDC"</p> <p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comentarios: Acción consistente en la instalación de cierres para dos grupos electrógenos que se encuentran en la planta procesadora y un grupo electrónico que se encuentra en la planta de asfalto, mediante la instalación de barreras acústicas confeccionadas con placas OSB de 15 mm con lana de vidrio de 50 mm. Las dimensiones de las barreras son de 71,1 m de largo y 4,88 m de alto. - Medios de verificación: i) Boletas y/o facturas de compra de materiales; ii) Informe de estimación de costos por compra de materiales para la instalación de la barrera; iii) Fotografías fechadas y georreferenciadas que ilustren el antes y después de la ejecución de la acción; y, iv) Plano que ilustre el perímetro de instalación de las barreras acústicas en relación con los equipos identificados correspondientes y los receptores sensibles.
	<p>Acción N° "3": "Barrera acústica". El titular propone como medida la instalación de una barrera acústica en el sector de la planta procesadora. Esta</p> <p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación que acreditan que la acción se encuentra en ejecución.</p>	<p>Nº Identificador: "3"</p> <p>Acción: "Barrera acústica para sector de planta procesadora"</p> <p>Costo Estimado Neto: " \$ 4.437.722"</p> <p>Plazo: "1 mes desde la notificación de la aprobación del PDC"</p>

⁶ Conforme a ocho fotografías; orden de compra N° 682M-6287, de fecha 9 de septiembre de 2024, bajo la descripción, por un valor de \$ 14.060.116; boleta N°20.280, de fecha 9 de septiembre de 2024, por un valor de \$ 14.060.094; y, cotización N° 2.112.081, emitida por Metalúrgica FYS EIRL, por un total de \$ 20.513.000.

medida tiene un largo de total de 23,7 metros y una altura de 4,88 metros. La ejecución de los trabajos comenzó el 9 de septiembre de 2024 y se estima su término con fecha 15 de octubre de 2024.	A partir de los antecedentes acompañados en el Anexo 4 ⁷ se da cuenta mediante fotografías fechadas del antes y después de la implementación de la medida. El titular deberá actualizar el estado de la acción indicando la fecha de ejecución definitiva. En caso de que la acción se encuentre en ejecución, el plazo para su ejecución definitiva no podrá ser mayor a 1 mes contado desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el PDC.	Comentarios y Medios de Verificación: <ul style="list-style-type: none">- Comentarios: Acción consistente en la instalación de cierres para el sector de la planta procesadora, mediante la instalación de barreras acústicas con dimensiones de 23,7 m de largo y 4,88 m de alto.- Medios de verificación: i) Boletas y/o facturas de compra de materiales; ii) Informe de estimación de costos por la compra de materiales para la instalación de la barrera; iii) Fotografías fechadas y georreferenciadas que ilustren el antes y después de la ejecución de la acción; y, iv) Plano que ilustre el perímetro de instalación de las barreras acústicas en relación con el sector de la planta procesadora y los receptores sensibles.
Acción N° “4”: “Barrera acústica”. El titular propone como medida la instalación de una barrera acústica en el sector de la planta de asfalto. La	La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar que la acción se encuentra en	Nº Identificador: "4" Acción: "Barrera acústica para sector de planta de asfalto" Costo Estimado Neto: " \$ 9.980.194" Plazo: "Corregir conforme a lo indicado"

⁷ Conforme a las dos fotografías acompañadas (figuras N° 9 y N° 10).

	<p>pantalla tendrá un largo total de 53,3 metros y un alto de 4,88 metros. Los trabajos se iniciaron con fecha 9 de septiembre de 2024 y se estima su término con fecha 30 de octubre de 2024.</p> <p>El titular deberá actualizar el estado de la acción indicando la fecha de ejecución definitiva. En caso de encontrarse la acción en ejecución, el plazo para su ejecución definitiva no podrá ser mayor a 1 mes contado desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el PDC.</p>	<p>estado de ejecución. De las fotografías acompañadas en el Anexo N° 5⁸ se da cuenta del antes y el después de la implementación de la medida. Por su parte, de los antecedentes acompañados en el Anexo 3.2⁹ se da cuenta de la compra de OSB de 15 mm, lana de vidrio de 50 mm y otros elementos de construcción, constando que su implementación se encuentra en ejecución mediante fotografías fechadas y georreferenciadas.</p> <p>El titular deberá actualizar el estado de la acción indicando la fecha de ejecución definitiva. En caso de encontrarse la acción en ejecución, el plazo para su ejecución definitiva no podrá ser mayor a 1 mes contado desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el PDC.</p>	<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comentarios: Acción consistente en la instalación de cierres para el sector en la planta de asfalto, mediante la instalación de barreras acústicas confeccionadas con placas OSB de 15 mm con lana de vidrio de 50 mm. Las dimensiones de las barreras son de 53,3 m de largo y 4,88 m de alto. - Medios de verificación: i) Boletas y/o facturas de compra de materiales; ii) Informe de estimación de costos por compra de materiales para la instalación de la barrera; iii) Fotografías fechadas y georreferenciadas que ilustren el antes y después de la ejecución de la acción; y, iv) Plano que ilustre el perímetro de instalación de las barreras acústicas en relación con el sector de la planta de asfalto y los receptores sensibles.
	<p>Acción N° "5": "Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido". El titular propone como medida realizar un cambio en el trayecto de los equipos y maquinaria con el fin de</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución, atendido que consta de las fotografías acompañadas en el Anexo N° 6¹⁰ que el</p>	<p>Nº Identificador: "5"</p> <p>Acción: "Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido"</p> <p>Costo Estimado Neto: "\$ 5.320.000" Plazo: "Ejecutada el 17 de septiembre de 2024"</p>

⁸ Dos fotografías acompañadas en el Anexo N° 5 (figuras N° 11 y N° 12), las cuales se encuentran fechadas y georreferenciadas.

⁹ Conforme a la orden de compra N° 682M-6287, de fecha 9 de septiembre de 2024, por un valor de \$ 14.060.116; boleta N° 20.280, de fecha 9 de septiembre de 2024, por un valor de \$ 14.060.094; y, cotización N° 2.112.081, emitida por Metalúrgica FYS EIRL, por un total de \$ 20.513.000.

¹⁰ Conforme a la fotografía acompañada en el Anexo N° 6, (figura N° 13), la cuales se encuentra fechada y georreferenciada.

	<p>adaptarse al receptor afectado. Los equipos que requieran estacionar de manera transitoria lo realizarán desde el sector más alejado a la afectación de la fuente de ruido. Además, se arrendó un terreno para permitir estacionar equipos en el caso de necesitarlo. Los trabajos de cambio de lugar se iniciaron con fecha 10 de julio de 2024 y con fecha 17 de septiembre de 2024 entró en operación el cambio de circuito de los equipos.</p> <p>círculo de tránsito de camiones fue modificado y que el sector de estacionamientos transitorios se encuentra operativo, conforme al contrato de arriendo acompañado en el N° 6.2¹¹. De dicho contrato se observa que el inmueble objeto del arrendamiento colinda con el establecimiento de la UF¹², el cual incluye el área de circulación de vehículos y que el terreno será utilizado para estacionamientos de vehículos, equipos y maquinaria¹³.</p> <p>Si bien, de los antecedentes acompañados junto con el PDC, no es posible acreditar que esté siendo utilizado efectivamente el camino en particular, ni tampoco se puede descartar que se haya utilizado otro camino, las fotografías antes referidas sí permiten acreditar que se está utilizando un nuevo estacionamiento en el terreno que es objeto del contrato de arrendamiento.</p>	<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comentarios: Acción consistente en la reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruidos. Se modificó el trayecto de las maquinarias con el fin de adaptarse al receptor sensible. Por su parte, los equipos que requieran estacionarse de manera transitoria lo realizarán desde el terreno más alejado al receptor sensible. Además, se arrendó un terreno para permitir estacionar equipos, en caso de necesitarlo. - Medios de verificación: i) Boletas y/o facturas de compra de materiales; ii) Informe de estimación de costos por compra de materiales para la instalación de la barrera; iii) Fotografías fechadas y georreferenciadas que ilustren el antes y después de la ejecución de la acción; iv) Contrato de arrendamiento de fecha 10 de julio de 2024, suscrito entre Pedro Antonio Vidal Barnachea y la Empresa Constructora Renaico SpA; y, v) Grabaciones que den cuenta de la utilización del camino en particular y del nuevo estacionamiento.
Acción N° "6": "Otras medidas: implementar biombos acústicos fabricados en base a cortina acústica de 6 Kg/m² o plancha OSB, con medidas	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución, atendido que</p>	<p>Nº Identificador: "6" Acción: "Biombos adyacentes a receptores" Costo Estimado Neto: "\$ 3.260.000" Plazo: "Ejecutada el 7 de septiembre de 2024"</p>

¹¹ Contrato de arrendamiento de fecha 10 de julio de 2024, suscrito entre Pedro Antonio Vidal Barnachea y la Empresa Constructora Renaico SpA, con respecto al inmueble correspondiente al Rol 170-280, lote N° 3A, comuna de Negrete, Región del Biobío.

¹² Según se observa del plano de ubicación (figura 1), página 2 del contrato.

¹³ Cláusula segunda del contrato.

<p>de 4 metros de ancho por 2,5 metros de alto". El titular propone como medida realizar una extensión del cordón de material adyacente al Receptor N° 1 - 1 y al Receptor N° 2 - 1. El cordón de material tiene un alto de 4 metros y un largo de 161 metros. La ejecución de estos trabajos comenzó con fecha 28 de mayo de 2024 y terminó con fecha 7 de septiembre de 2024.</p>	<p>consta de las fotografías fechadas y georreferenciadas acompañadas en el Anexo N° 7¹⁴ que la instalación de los biombos acústicos y la realización del cordón de material se efectuaron de manera adyacente al receptor afectado (Receptor N° 1 - 1)¹⁵. Cabe hacer presente que, si bien, la materialidad de la barrera no cumple con la densidad requerida por esta Superintendencia y que no constan antecedentes que permitan informar a esta Superintendencia el real efecto mitigatorio de la realización del cordón de material, se mantendrá la implementación de la medida, atendido que esta ya se encuentra ejecutada por el titular.</p>	<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comentarios: Acción consistente en la instalación de biombos acústicos a base de cortina acústica de 6 kg/m² o plancha OSB, con medidas de 4 m de ancho y 2,5 m de alto. Asimismo, se realizó la extensión de cordón material, el cual se ubica de manera adyacente al receptor N° 1 - 1 y Receptor N° 2 - 1. Las dimensiones del cordón material son 4 m de alto y 161 m de largo. - Medios de verificación: i) Boletas, facturas, cotizaciones y/o órdenes de compra de materiales; ii) Informe de estimación de costos por compra de materiales para la instalación de barrera OSB y cortina acústica; iii) Fotografías fechadas y georreferenciadas que ilustren el antes y después de la ejecución de la acción; iv) Plano que ilustre el perímetro de instalación de los biombos en relación con los receptores, en especial, el Receptor N° 1 - 1; y, v) Plano que ilustre el perímetro de extensión del cordón de material en relación con los receptores, en especial, el Receptor N° 1 - 1.
<p>Acción N° "7": Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011.</p>	<p>De conformidad a lo expuesto, las acciones dirigidas a mitigar las emisiones de ruido se implementarán de forma previa a la acción de medición final de ruidos. Esta última será realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), conforme al D.S. N° 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y en las mismas condiciones en un plazo no mayor a dos meses, contados desde la notificación de la resolución de aprobación</p>	<p>Nº Identificador: "7"</p> <p>Acción: Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de</p>

¹⁴ Conforme a dos fotografías acompañadas en el Anexo N° 7, (figuras N° 14 y N° 15), las cuales se encuentran fechadas y georreferenciadas. De la georreferenciación de las imágenes se da cuenta que el cordón de material se ubica de manera adyacente al Receptor N° 1 - 1.

¹⁵ Cabe señalar que el Receptor N° 1 - 1 de la medición de fecha 23 de mayo de 2024, corresponde al mismo Receptor N° 4 de la medición de fecha 16 de octubre de 2024, conforme a lo consignado en el Informe de Fiscalización Ambiental (página 4).

	<p>del programa de cumplimiento. En este contexto, el resultado de la medición de ruidos es determinante para evaluar si el programa cumple el objetivo de alcanzar el cumplimiento de la normativa infringida.</p> <p>Cabe hacer presente que, atendido que el inmueble correspondiente al Receptor N° 2 - 1 fue objeto de un contrato de arriendo a fin de utilizar el terreno para estacionar vehículos y maquinarias del titular según lo señalado en la Acción N° 5; en consecuencia, la medición definitiva de ruidos que se lleve a cabo con respecto a este punto de medición deberá ser reasignado considerando la medición en un punto equivalente que se encuentre fuera de la unidad fiscalizable bajo condiciones similares a aquellas en que se detectó la excedencia al límite normativo.</p>		<p>acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. Con respecto a la medición que se lleve a cabo en el receptor N° 2 - 1 la ubicación deberá ser reasignada considerando la medición en un punto equivalente, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011, que se encuentre fuera de la unidad fiscalizable pero bajo condiciones similares a aquellas en que se detectó la excedencia al límite normativo. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p> <p>Costo Estimado Neto: "\$ 2.303.040" Plazo: "2 meses de aprobado el PDC"</p> <p>Comentarios y Medios de Verificación: En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes.</p> <p>De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que preste el servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 573, de 18 de abril de 2022, de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental.</p> <p>Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido, según lo dispone la referida resolución.</p>
--	--	--	---

			<p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p> <p>Nº Identificador: "8"</p> <p>Acción: Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <table border="1"> <tr> <td>Costo Estimado Neto: Sin</td><td>Plazo: 10 días hábiles desde la notificación de la aprobación del PDC.</td></tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación: Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.</p>	Costo Estimado Neto: Sin	Plazo: 10 días hábiles desde la notificación de la aprobación del PDC.
Costo Estimado Neto: Sin	Plazo: 10 días hábiles desde la notificación de la aprobación del PDC.				
		<p>Acción N° "9": Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p> <p>Nº Identificador: "9"</p> <p>Acción: Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p> <table border="1"> <tr> <td>Costo Estimado Neto: Sin</td><td>Plazo: 10 días hábiles desde la ejecución de la acción de más larga data.</td></tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación: (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos</p>	Costo Estimado Neto: Sin	Plazo: 10 días hábiles desde la ejecución de la acción de más larga data.
Costo Estimado Neto: Sin	Plazo: 10 días hábiles desde la ejecución de la acción de más larga data.				

			que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
CONCLUSIONES	<p>Conforme a lo indicado, es posible concluir que el programa de cumplimiento presentado por el titular -con las correcciones de oficio incorporadas por esta Superintendencia- considera acciones idóneas para la mitigación de emisiones de ruido provenientes de la unidad fiscalizable, y contempla la entrega de información que acredita la ejecución de las medidas propuestas, por lo que se cumple con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, contenidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012. Lo anterior, toda vez que las acciones presentadas por el titular, en su conjunto, permiten hacerse cargo de los dispositivos emisores identificados tanto por esta SMA, como por el titular, considerando las excedencias constatadas.</p> <p>Cabe hacer presente que, atendido que el inmueble correspondiente al Receptor N° 2 - 1 fue objeto de un contrato de arriendo a fin de utilizar el terreno para estacionar vehículos y maquinarias del titular conforme lo señalado en la Acción N° 5; la medición definitiva de ruidos que se lleve a cabo con respecto a dicho punto de medición deberá ser reasignado considerando un punto de medición que se encuentre fuera de la unidad fiscalizable, bajo condiciones similares a aquellas en que se detectó la excedencia al límite normativo.</p>		

RESUELVO:

I. APROBAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

presentado por Sociedad Concesionaria Ruta Nahuelbuta S.A., con fecha 23 de septiembre de 2024, con las correcciones de oficio indicadas en la casilla “Acciones a cargar en el SPDC” de la Tabla N° 1 de esta resolución.

II. TENER PRESENTE QUE, esta Superintendencia

aprueba el presente programa de cumplimiento de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9º del D.S. N° 30/2012, cuyo análisis fue realizado teniendo a la vista los antecedentes proporcionados por la titular (como el horario de funcionamiento consignado), cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de la titular, y en ningún caso exime del cumplimiento normativo una vez ejecutadas las acciones propuestas.

En igual sentido, en conformidad a los dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 30/2012, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia y, **en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el presente procedimiento administrativo sancionatorio**, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

III. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de fecha 23 de septiembre de 2024.

IV. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN de Alfredo Carvajal Molinare para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

V. SUSPENDER el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LOSMA.

VI. TENER PRESENTE que, a fin de cumplir con las acciones asociadas a la carga del PDC al SPD y el reporte final, el titular deberá emplear su clave única para operar en el SPDC si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del **plazo de 5 días hábiles**, la cual deberá ser previamente activada conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129/2020. El registro del titular se realiza en el Sistema de Administración de Regulados (SAR) <https://sar.sma.gob.cl> y debe ser gestionado para efectuar la carga del PDC señalado anteriormente. En caso de presentarse algún inconveniente en la carga del PDC en el SPDC, el titular se deberá comunicar con la SMA a través del Formulario de Atención Ciudadana <https://oac.sma.gob.cl>, en el tipo de solicitud: “Consultas Regulados”. Esta carga será considerada como un antecedente de la ejecución satisfactoria o insatisfactoria del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de programas de cumplimientos aprobados por la SMA. Para más información acerca de la carga del PDC en el SPDC la SMA ha elaborado un manual de



usuario, el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace:
<https://spdc.sma.gob.cl/documentos/MANUAL%20SPDC%20V4.pdf>.

VII. DERIVAR EL PRESENTE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO A LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y A LA OFICINA REGIONAL RESPECTIVA, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a la titular que toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el programa debe ser dirigida a la jefatura de la División de Fiscalización.

VIII. SEÑALAR QUE, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

IX. SEÑALAR QUE, los costos estimados asociados a las acciones comprometidas por el titular ascenderían a \$ 47.125.577, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el programa de cumplimiento y, que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

X. TENER PRESENTE QUE, en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LOSMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento corresponde al plazo de ejecución de la medición final obligatoria indicada por el titular en el programa de cumplimiento, contados desde la notificación de la presente resolución y que, para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, esta deberá hacerse **en el plazo de diez (10) días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data**.

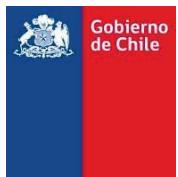
XI. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

XII. ACceder a lo solicitado por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

XIII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de Sociedad Concesionaria Ruta Nahuelbuta S.A., a la casilla de correo electrónico indicada en su solicitud.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MPVC/ACM/MRT

Correo Electrónico:

- Alfredo Carvajal Molinare, en representación de Sociedad Concesionaria Ruta Nahuelbuta S.A., a la casilla electrónica: [REDACTED].

Carta Certificada:

- Ilustre Municipalidad de Negrete, domiciliada en Ignacio Carrera Pinto N° 80, comuna de Negrete, Región del Biobío.

C.C.:

- Oficina de la Región del Biobío, SMA.

Rol D-181-2024

